



AYUNTAMIENTO DE AYERBE

REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL VERTEDERO DE ESCOMBROS

Art. 1º.- Fundamento y Naturaleza. En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilización del Vertedero de escombros", que regirá en este término Municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Art. Nº 2.- Hecho Imponible. Constituye el Hecho Imponible de la tasa la utilización del Vertedero de Escombros de titularidad Municipal por empresas constructoras o particulares, como consecuencia de la realización de obras, con sujeción a las normas de uso del mismo que se establezcan.

Art. Nº 3.- Sujeto Pasivo. Las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria y que resulten beneficiadas por la utilización del Vertedero de Escombros.

Art. Nº 4. Cuota Tributaria. La tarifa de la tasa se fija en 500, 1000 ó 2000 pesetas según el montante de la obra y a criterio del técnico Municipal será liquidada conjuntamente con el Impuesto de Construcciones.

Art. Nº 5. Para lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes. Esta Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P. y comenzará a aplicarse a partir del día 1-1-2001, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación